

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001 3336 035 2020 00131 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Luis Eduardo Guerrero Carrascal y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 1 de marzo de 2021 se admitió la demanda presentada por Luis Eduardo Guerrero Carrascal y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados por el desplazamiento forzado de que fueron objeto del municipio de Pelaya, Cesar. (Doc. No. 14, expediente digital).

El Ejército Nacional fue notificado del contenido del auto admisorio, y oportunamente contestó la demanda. El 10 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante el 16 de noviembre de 2021 recorrió el traslado (Docs. Nos. 22-24, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 25 de marzo de 2020 de la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 68 a 72, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **30 de enero de 2024** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: omarlabogarderecho@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** a la abogada Alejandra Cuervo Giraldo como apoderada del Ejército Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido. Igualmente, se acepta la renuncia que presentó (Docs. Nos. 21 y 27, expediente digital).

Se **REQUIERE** a la Entidad demandada para que, dentro del término de **cinco (5) días**, designe nuevo apoderado que represente sus intereses y allegue los documentos pertinentes.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0d7ca3cfb44307bc3a1d903375c8b3811a3110e45aad36d043726ecbea65f**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>